

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corra Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Este Gobierno de provincia no ha podido menos de ver con satisfaccion que la Junta de Beneficencia de Villarejo de Salvanes, le ha propuesto un plan bien entendido y formado con esmero, por medio del cual el Hospital de aquella villa ha de quedar reformado interior y esteriormente, de manera que los pobres de la localidad tendran un lugar comodo para remediar sus enfermedades, y el pueblo un edificio que contribuirá á embellar sus calles.

Para realizarlo, no ha tenido la Junta necesidad de apelar á arbitrios ni recursos extraordinarios; le basta con el producto que han reituido las iscripciones que en equivalencia de sus bienes les dió el Estado.

Todo esto demuestra que la corporacion á que me refiero ha comprendido la elevada mision que se le confió; los sagrados deberes que contrajo, y la trascendencia de administrar con acierto el patrimonio de los pobres.

Ninguna recompensa me ha parecido mas apropiada á este proceder tan digno de elogio y de ser imitado, que la de hacerlo público por medio de este periódico oficial, prometiendole ejecutar lo mismo con las corporaciones que las suceden, las cuales en la mayor parte de la provincia se encuentran en circunstancias de realizarlo, toda vez que estan haciendo efectivas sumas de consideracion por el mismo concepto que aquellas, y por que los Establecimientos, que tie-

nen á su cargo estan reclamando mejoras.

Espero pues que esta manifestacion redundará en beneficio de los pobres y que no esté lejano el día de poder hacer público por medio de este periódico las mejoras que cada pueblo tenga que agradecer á su respectiva Junta de Beneficencia.

Madrid 27 de abril de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.

El día 10 del próximo mes de mayo se practicará por el Ingeniero de Minas don José Caminero, acompañado del Auxiliar facultativo don Antonio Savao, el reconocimiento y demarcacion de la mina Luisa, en término de Gargantilla, registrada por don Antonio Sanchez y Lopez.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de la ley vigente de Minas, y reglamento dictado para su ejecucion.

Madrid 29 de abril de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

## QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de don Juan Sanchez Coll, por no dar razon de dicho sugeto en el que declaró serlo, se le cita por medio de los diarios oficiales para que el término de ocho días, a contar desde hoy, se presente en esta Administracion, calle de Precuradores, número 2; en la inteligencia que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

## SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 11 del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros días del mes de julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela, en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 15 de setiembre de 1865 que modifica el artículo 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun la limitacion establecida por Real orden de 28 de diciembre último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10.—Escelentísimo señor.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército, para que concedan, con estricta sujecion á los reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de los exámenes de entrada de fin de curso y la repeticion de los mismos ó espul-

sion de los Cadetes ó alumnos, por desapplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que se crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes; á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1865.—Concha.—Señor Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Cuerpo de Estado Mayor.—Escuela especial. Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos días de mar-

zo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres (1).

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*:Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á éste con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6000 reales ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplicará la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Gefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y

harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Gefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar, en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirijan las instancias por conducto de sus Gefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentaran al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Gefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus Gefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de junio; pero este superior Gefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.  
Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.  
Geometría elemental.  
Trigonometría retilínea.  
Trigonometría esférica.  
Geografía.  
Historia de España por compendio y nociones de la universal.  
Dibujo natural hasta cabezas inclusive.  
Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Gefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios, con cuatro Profesores, y aunque para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos

la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su estincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorare dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores ó Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar

entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Gefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8*. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la

(1) En virtud de la ley de 16 de mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castramentación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales del Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de abril, para que en los dos restantes del año académico, se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Nota. Por Real orden de 31 de diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opción á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condición que vuelvan al Cuerpo de su procedencia en la clase que antes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

Programa aprobado por el Excmo. señor Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis-histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como las de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis Estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y números de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación á potencias y extracciones de raíces de todos los grados.
11. Señales de ircomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.

- 13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- 14. Teoría de las funciones derivadas.
- 15. Cantidades que se reducen a /o etc.
- 16. Máximo comun divisor algebráico.
- 17. Teoría general de ecuaciones.
- 18. Teoría de la eliminacion.
- 19. Transformacion de ecuaciones.
- 20. Raices iguales.
- 21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- 22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- 23. Teoría de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- 24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- 25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Rectas que se cortan.
- 3. Teoría de las rectas paralelas.
- 4. Propiedades generales de la circunferencia.
- 5. Angulos y su medida.
- 6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
- 7. Cuadriláteros y polígonos en general.
- 8. Circunferencias tangentes y secantes.
- 9. Líneas proporcionales.
- 10. Semejanza de polígonos.
- 11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
- 12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- 13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
- 14. Angulos diedros y poliedros.
- 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triédros en particular.
- 16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- 17. Superficie y volúmen de los poliedros.
- 18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- 19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- 20. Triángulos polares.
- 21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
- 22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
- 23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilínea.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Funciones circulares.
- 3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- 4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
- 5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

- 1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

- Geografía, de Verdejo.
- Historia universal, de idem.
- Idem de España, de don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética, de Bourdon ó Cirodde.
- Algebra, de idem.

TERCER EJERCICIO.

- Geometría, de Vicent, Legendre ó Cirodde.
- Trigonometria rectilínea, de idem.
- Idem esférica, de Cirodde.

NOTAS.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinado conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 68.—En la villa y córte de Madrid, á 8 de abril de 1867:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, entre partes, de la una como demandante don Fermin Juan Portal, y en su representacion los estrados del Tribunal por su no comparecencia, y de la otra, como demandado, don Ildefonso Agudo, y en su nombre el Procurador don Pedro Faura, sobre pago de 4227 reales, procedentes de réditos vencidos de un censo, en cuyos autos ha sido Ministro ponente habilitado el señor don Luis Vazquez Mondragon, por no haber asistido á la vista el nombrado, señor don Mariano Valero y Boto.

Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Navalcarnero con fecha 18 de julio de 1865.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia apelada, en la parte que lo ha sido, por la no espresada condenacion de costas al demandante. Y confirmamos asimismo el auto tambien apelado de 24 de dicho mes y año. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito de Posada Herrera.—Francisco Fernandez Negrete.—Luis Vazquez Mondragon.—Juan de Cárdenas.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don Luis Vazquez Mondragon, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella, hoy 9 de abril del año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico.

Y para que conste, estiendo la presente visada por el señor Presidente, que firmo en Madrid á 9 de abril de 1867. José M. de Quintas.—V.º B.º—Benito de Posada Herrera.

Corresponde á la letra con su original que obra en los autos seguidos en la Sala tercera de esta Audiencia, por don Fermin Juan Portal, con don Ildefonso Agudo y Agudo, sobre pago de 4227 reales, procedentes de réditos vencidos de un censo, cuyo pleito existe por ahora en mi poder á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. la Reina en dicho Tribunal.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, espido la presente que firmo en Madrid á 15 de abril de 1867.—José M. de Quintas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado, don Pablo Gargantiel, se cita y emplaza á doña Josefa Torres y Ruiz (cuyo paradero se ignora), para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales de esta capital, se presente en dicho Juzgado, por la referida Escribanía para evacuar el traslado que le ha sido conferido por el término ordinario, de la demanda contra ella interpuesta por don Manuel Rubi y Fernandez, de este domicilio, sobre devolucion de varios muebles y efectos que de la propiedad del actor tenia la demandada en clase de depósito voluntario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de abril de 1867.—Por mandado de S. S. I., Pablo Gargantiel.—317.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arganda.

En virtud de autorizacion superior, el Ayuntamiento de Arganda del Rey arrienda en subasta pública el aprovechamiento del esparto de la dehesa Carrascal, de ses propios, bajo el tipo de 50 escudos, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta se celebrará con sujecion al reglamento de 16 de junio de 1865 para ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1865, y constará de un solo remate que se ha de celebrar ante el Alcalde que suscribe, en la sala consistorial de dicha villa, el dia 26 de mayo de 1867, de once á doce de su mañana.

Arganda 25 de abril de 1867.—El Alcalde, Antonio Ballesteros.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del quinto año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de nueve dias en los que no se admitirán las reclamaciones que se intentaron; en la inteligencia que terminado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Navalcarnero 27 abril de 1867.—Pedro Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad en sesion de 28 del actual y con arreglo á lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, de 6 de julio de 1859, y habiendo procedido los tres requerimientos en los términos que prefiija dicha ley, se declaran amortizadas y fuera de circulacion las acciones siguientes: La accion número 20 que pertenece á don Gabriel Garcés: las cinco acciones que posee don Luis Guilhou, números 1, 2, 3, 4 y 5: la segunda mitad de la accion número 86 que corresponde á don Francisco Nard; la primera mitad de la accion número 122 que posee don Froilan Ayala: la accion número 26, libre, de don José Muñoz de San Pedro: la primera mitad de la accion número 31 libre que pertenecia á don Alfonso Roswag: la accion número 50 libre, de don Tomás Muñoz Lizaur: la de don Francisco Lopez Montenegro número 29 libre: la de don Florencio Martin Castro, número 28 libre y la de don Pedro Muñoz Pacheco, número 27 libre, sin perjuicio de que satisfagan los dividendos que han quedado adeudando, y los gastos y anuncios hechos desde el primer requerimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás fines correspondientes.

Madrid 29 de abril de 1867.—El Presidente de la Sociedad, Pedro Alis y Cardona.—318.

LA ESPLORADORA EN HUEJAR-SIERRA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el segundo requerimiento á los sócios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al artículo 21 de la ley, y 9.º de nuestro reglamento social:

Don Antonio del Pozo, por un cuarto de accion, 15 dividendos, 575 rs.

Doña Ignacia Collado, por un cuarto de accion, 15 dividendos, 575 rs.

Don José Pinilla, por una accion, 15 dividendos, importantes 1500 rs.

Don Luis Gonzalez, por media accion, 15 dividendos, 650 rs.

Y don Patricio José Bolumburu, por tres cuartos de accion, 6 dividendos, 450 reales.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio, para que se presenten á hacer el pago en casa del Tesorero de la Sociedad don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros núm. 10, tienda, todos los dias, escepto los festivos.

Madrid 27 de abril de 1867.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, José Maria Marqués.—316.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7 MADRID: 1867.